

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRA-ESP.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Federico Arias Pardiñas del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo para que fué nombrado por mi Real decreto de 5 del actual, quedando satisfecha de su celo é inteligencia y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Candalija, Alcalde-Corregidor que ha sido de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Cosme Errea y Navarro, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Capitán general de Extremadura el Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pita.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Manuel Arizcun.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Julian Juan Pavía y Lacy, segundo Cabo en comisión de la Capitanía general de Extremadura,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. Miguel Senosiain y D. José Aínat y Funes.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Antonio Sanchez Osorio y Surroca Secretario de la Dirección general de Infantería,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Gaspar Rodríguez y Don Gregorio Piquero.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Carlos Gaertner y Toellner, segundo Cabo en comisión de la Capitanía general de Granada,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Mariscales de Campo D. Antonio Falcon y D. Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Luis Hurtado de Zaldivar, Marqués de Villavieja,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante causada por ascenso del Mariscal de Campo D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro, aplicándose á la reducción del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. José Jara y Menarquez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento del Brigadier D. Juan Aguilar, y ascenso de los de la propia clase D. Rafael Primo de Rivera y D. Julian Juan Pavía.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Carabineros D. José Olona y Cabello,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Rafael Mendicuti, D. José Ferrater y ascenso de D. Rafael Izquierdo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Salazar y Real Rodríguez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Ramon Foxa, D. Leopoldo de Gregorio y D. Antonio Gutierrez.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. Gregorio Novella y Secall,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pablo Vegas, D. Juan de Ramon, y ascenso del de la propia clase D. Fulgencio Schmid.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José de Santa Pau y Bayona,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Antonio Sanchez Osorio, D. Carlos Gaertner y D. Luis Hurtado de Zaldivar, Marqués de Villavieja.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Julian Gonzalez Cadet, y al mérito que particularmente conbrajo en las operaciones practicadas sobre San Cristóbal, en la isla de Santo Domingo desde el 19 al 25 de Abril último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL ORDEN.

EXCMO. SR.: LA REINA (Q. D. G.), tomando en consideración lo expuesto por V. E. en carta núm. 73 de 8 de Agosto último, consultando para el efecto de Brigadier al Coronel de Infantería D. Joaquin Suarez Abengozu, en atención á los importantes servicios que este Jefe tenia prestados en ese Ejército desde el principio de la campaña, y en particular al mérito que conbrajo en las operaciones sobre Bayaguana y Paso del Higüero los días 12 y 13 de Mayo último, así como en las ocurridas á las inmediaciones del río Jaina en 28 de Junio siguiente; y teniendo S. M. presente que dicho Coronel falleció con posterioridad á dicha propuesta, de resultados de las heridas que recibió atacado por los insurrectos al retirarse á esa capital con su columna después de la acción que sostuvo el 13 de Agosto, se ha servido declarar el empleo de Brigadier para todos los efectos á que haya lugar, por consecuencia de su fallecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1864.

CÓRDOVA.

Sr. Capitan general de Santo Domingo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Francisco Valdés y Mon.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia de varios individuos del comercio de libros de Sevilla, que solicitan la habilitación de aquella Aduana para admitir obras francesas literarias, científicas y artísticas; y atendiendo á las razones en que se fundó la petición, de conformidad con lo informado por V. E., se ha dignado S. M. mandar que se habilite la expresada Aduana de Sevilla para la importación de dichas obras, con sujeción á las condiciones estipuladas en el convenio de propiedad literaria celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1853, y á las demás prescripciones que contiene la legislación de Aduanas para este ramo de comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regium exequatur á D. Simeon Lloberas y D. Francisco Ferrer y Estellés, nombradas respectivamente Consules de Venezuela y de los Estados Pontificios en Tarragona y Valencia.

Asimismo se ha servido autorizar al Sr. Montagne Bellamy y D. Ramon Brú para desempeñar las fun-

ciones de Viceconsules del Brasil en Cádiz y Barcelona.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia, por Apolonia Vicens y su madre, hoy difunta, Juana María Amengual, contra Juana Ana Pons y su marido Francisco Ortiz, sobre entrega de legítima, derribo de cierta parte de una casa, colocación de reja y rejilla en unas ventanas, y pago del alquiler de la cuarta parte de una alquería.

Resultando que siendo doctas Juana María Amengual y sus hijas Francisca, Apolonia y Juana María Vicens de una casa con corral y de una alquería situada en la calle de los Heros, en la ciudad de Palma, otorgaron una escritura en 25 de Diciembre de 1840, por la que manifestaron no admitir dichas fincas cédula division, convinieron en posesión de modo que la Apolonia y la Juana María Vicens utilizaran por mitad la alquería, y su madre y hermana respectiva Juana y Francisca, la casa y corral en la propia finca; repartiéndose entre las cuatro por iguales partes el producto del juego de bochas establecido en el corral.

Resultando que por escritura de 20 de Junio de 1845 donó Juana María Amengual á su hija Francisca Vicens, mujer de Ramon Guas, todos los derechos, voces y acciones que le pudieran corresponder en la expresada alquería; y por otra escritura de 5 de Julio siguiente facultó á la donataria para hacer la escalera de dicha casa donde más le conviniere, y adelantar el piso de la misma en la parte interior hasta la línea de columnas que existía en el corral ó huerto donde se hallaba establecido el juego de bochas, todo en la parte de que respecto á dichos puntos podía disponer la otorgante.

Resultando que en 23 de Junio del mismo año y 23 de Abril de 1848, Apolonia y María Vicens vendieron á su hermana Francisca la cuarta parte que respectivamente les correspondía en la sobredicha alquería, facultándola la primera para adelantar el piso de ella hasta la primera columna del corral ó huerto.

Resultando que Francisca Vicens otorgó testamento en 26 de Octubre de 1855, instituyendo heredero de todos sus bienes á su marido Ramon Guas, con la condición de que su madre Juana María Amengual hubiese de usufructuar durante su vida la parte que á la otorgante pertenecía del juego de bochas establecido en la calle de los Huertos, de cuyo usufructo le hacia legado particular:

Resultando que habiéndose casado el viudo Ramon Guas con Ana Pons, y dejándola instituida heredera en el testamento bajo del cual falleció en 20 de Diciembre de 1857, pasó Ana Pons á contraer segundo matrimonio con Francisco Ortiz en 6 de Noviembre de 1858.

Resultando que en este estado y en 2 de Agosto de 1860 presentaron demanda Apolonia Vicens y su madre Juana María Amengual para que se condenase á los consortes Juana Ana Pons y Francisco Ortiz, ó más bien á esta primero, á entregar á Juana María Amengual la legítima de la expresada escritura de los bienes de su hija Francisca Vicens, con los frutos desde el fallecimiento de esta, previas las tasaciones, liquidaciones y cuentas necesarias; segundo, á que pusiera reja y rejilla en las cuatro ventanas de su casa que daban dentro del corral de la de las esposas; tercero, á que derribase todo lo edificado en su casa en cuanto existiese ó traspasaba la primera línea de columnas existente en el corral ó huerto donde se hallaba establecido el juego de bochas, y cuarto, á que regresase á Apolonia Vicens el alquiler de la cuarta parte de la alquería que dejó de vender por la escritura de 1846, previa tasación pericial, y en las costas.

Resultando que en apoyo de esta pretensión alegaron el derecho que competía á la Juana María Amengual para percibir de los bienes de su hija Francisca la legítima que le correspondiese, con sus frutos, toda vez que habia fallecido sin descendientes; que como dueñas, en unión de su hija y hermana respectiva Juana Vicens, de la casa y corral, tenían acción para reclamar que la Pons pusiera rejas y rejillas en las cuatro ventanas de su casa que dan al corral de la suya, á fin de asegurarse de su propiedad y evitar disgustos y molestias; como tambien para que demoliese todo lo edificado fuera de la concesión, que comprendía la escritura de 23 de Abril de 1846, y á que abonase el alquiler correspondiente á la cuarta parte de la alquería que disfrutó Francisco Vicens y habian disfrutado después sus herederos, no obstante de no haberse incluido en la expresada escritura de venta;

Resultando que Ana Pons y su marido Ortiz allanados desde luego á pagar á la Amengual la legítima y frutos que le correspondiesen, se opusieron á los otros extremos de la demanda mediante á haber existido siempre las ventanas y ejecutándose la obra de casa á vista, ciencia y paciencia de los demandantes, por lo cual, si algun derecho pudieran tener, lo habian perdido por la prescripción, y á que de las escrituras presentadas aparecía claramente que la Francisca adquirió el todo de la alquería, y por lo mismo no debían sus herederos estar obligados, al alquiler que se reclamaba de una parte de ella; resultando que por fallecimiento de la Juana María Amengual continuó este pleito por sí sola su hija Apolonia, y recibido á prueba se practicó á su instancia un reconocimiento pericial del terreno é inspección judicial, apareciendo de él que en la pared de la casa alquería de Juana Ana Pons habia dos ventanas en el piso principal de la casa botiga de Vicens, y no tenían rejas ni rejillas, y así unas personas que se habian hecho la parte exterior, y que existía en la misma casa de la Pons un cuerpo de obra que adelantaba por dentro del corral de la Vicens hasta más allá de la segunda línea de columnas;

Resultando que concluida la instancia dictó el Juez sentencia en 24 de Enero de 1862, que modificó la Sala segunda de la Audiencia en 22 de Setiembre del mismo año, condenando á Juana María Pons á entregar á Apolonia Vicens la legítima esperante á Juana María Amengual en bienes de su hija y hermana y respectiva Francisca Vicens con los correspondientes frutos desde la muerte de esta, previas las tasaciones, liquidaciones y cuentas necesarias, y absolviendo á la misma Pons y su marido de los demás extremos de la demanda, con salvaguarda de derechos á la demandante Apolonia Vicens, para que pudiese utilizar los que la asistiesen contra quien correspondiese respecto á la casa botiga perteneciente á la heredera de su padre;

Resultando que contra esta fallo dedujo la demandante recurso de casación, citando como infringidas: 1.º El tit. 18 de la Partida 3.ª, que establece que las escrituras sean guardadas en la manera que sean puestas; 2.º La ley 113 del mismo título y Partida, y 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; y 3.º Las leyes 9.ª y 18, tit. 29, Partida 3.ª, que exigen para la adquisición de dominio justo título cierto y verdadero, y sin embargo, en el caso actual se habia concedido á la demandada la adquisición del dominio, careciendo de título para ello.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que no se puede tomar en cuenta el primer motivo de casación, que se ha alegado en apoyo del presente recurso, porque el modo vago y genérico con que se ha citado el tit. 18 de la Partida 3.ª, no es conforme á las prescripciones legales, sino que deben especificarse las que se crean infringidas, según lo ha declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias; Considerando que, limitada la ejecución de 23 de Setiembre de 1858 en cuanto á la colocación de rejas y re-

jillas en ciertas ventanas, á declarar que los demandados no están obligados á ponerlas, nada ha resuelto que los releve de cumplir obligaciones que hubiesen contraído con la actora, ni por consiguiente ha infringido las leyes á este propósito invocadas;

Considerando respecto á la demolición pretendida de la parte de casa que se construyó más allá de la primera línea de columnas, que aun siendo cierto que no alcanzaba á tanto la autorización para hacer obra que se dió y Francisca Vicens en las escrituras de donación y venta, la sirvieron para ese objeto de justo título, y que con la traslación por su fallecimiento á su marido Ramon Guas, y este á Ana Pons; la ciencia y paciencia con que la vieron construir los dueños del corral, y que han trascurrido con exceso 10 años desde que la Francisca Vicens obtuvo el permiso hasta el día en que se presentó la demanda, término que, computado sin interrupción, se necesitaba para prescribir, dadas las circunstancias del caso actual, conforme á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, la cual por lo tanto no se ha infringido; así como tampoco lo ha sido la ley 9.ª del mismo título y Partida referente á la prescripción de las cosas muebles, de las que aquí no se trata;

Y considerando que no se han contrariado las leyes 114, tit. 18, Partida 3.ª, y 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que disponen aquella, la manera en que deben valer las cartas, ésta, el cumplimiento de la obligación y contrato en el modo que se hiciese, porque no se han desconocido esas disposiciones en la ejecutoria; sino que se han apreciado otras que eran las oportunas, como se ha apreciado en las costas; y devuelvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, se insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colás y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sala primera de la Audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Octubre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por D. José Perez Pimentel, como marido de María de Magdalena con Doña Juana de Soto y Perez, sobre petición y división de herencia.

Resultando que D. Juan Francisco Perez Pimentel, en representación de sus hermanos, mayores de edad, D. José y Doña Manuela, y D. Pedro de Soto y Valcarlos, viudo de Doña María Vicenta-Magdalena, que falleció en 12 de Febrero de 1809, y sus hijos Doña María, y D. Pedro, menores de 25 años, pero mayores de 14, otorgaron una escritura de capitulaciones en 30 de Junio de 1830 para el matrimonio convenido entre estos de D. José y Doña Manuela;

Resultando que por el pacto segundo se estipuló que, verificados y elevados á documento público los contratos esposales, se habian de considerar y tener por permutadas las legítimas paternas y maternas de Doña Manuela y Doña María Encarnación y subsistir incorporadas en las mismas casas de modo que la que pudiera corresponder á la primera quedaria en la del D. José y la de la segunda en la de D. Pedro, sin que unos ni otros, ni sus herederos y sucesores, tuviesen acción para reclamar dichas legítimas, lesion ni otro agravio ó perjuicio, renunciando, como desde luego renunciaban, cuantos derechos y acciones pudieran competir por razón de la menor edad de D. José y su hermana Doña María, corroborando este contrato con el juramento más solemne que prestaban en debida forma dichos dos hermanos, así para no usar del beneficio de restitución que les concedían las leyes, como tampoco de la lesión que pudiera haber en más de la mitad del justo valor, para evitar la desmembración que en otro caso debia haber en cada una de las dos casas y los perjuicios indispensables que por esta razón debian sufrir;

Resultando que por el pacto tercero ó condición se convino en que sin embargo de lo anterior, en el caso que los contrayentes ó cualquiera de ellas quedase viuda, estarían en absoluta libertad de reclamar en sus respectivas casas paternas y no en las de sus respectivos maridos las legítimas que ahora les correspondiesen ó pudiesen responderles en lo sucesivo, y siempre que la Doña María Encarnación no igualase en valor de la de Doña Manuela, se obligaban y sujetaban el D. Pedro y su hijo á la satisfacción de la cantidad que faltase á igualar la de Doña Manuela, todos los bienes libres que pudiera haber y en lo sucesivo se agregasen por cualquier accidente ó motivo á dicha casa, y además los frutos, rentas y emolumentos de los vinculos que aquel poseía y este pudiera poseer;

Resultando que celebrados los matrimonios convenidos por la precedente escritura, y ocurrido el fallecimiento de D. Pedro de Soto y Magdalena en 13 de Junio de 1838, quedó encargada su viuda Doña Manuela Perez Pimentel de la tutela de su hija Doña Juana, que desempeñó hasta el año de 1843, en que habiendo muerto entró á ejercerla el abuelo paterno D. Pedro de Soto y Valcarlos, por muerte del cual en 16 de Abril de 1848 se hizo cargo de ella D. José Perez Pimentel hasta 1857 que Doña Juana salió de la menor edad;

Resultando que peticionada la demanda que presentó D. José para que se declarase á la Doña Juana heredera en las cosas de su curatela, dedujo la actual en 2 de Julio de 1860 pidiendo que se le hiciera saber que dentro del breve término que se le señalase nombrara un perito contador y partidor que en unión con el que él estaba pronto á elegir, y bajo apercebimiento de que trascurrido sin haberse verificado el oficio, como de tercero en caso de discordia, procederían á hacer cuerpo de bienes, partición y adjudicación entre Doña María y la Doña Juana en representación de su padre D. Pedro de Soto y Magdalena de todos los que quedaron por muerte de D. Pedro de Soto y Valcarlos y Doña Vicenta Magdalena, previo pago á esta de la dote aportada por la misma al matrimonio con aquel cuya satisfacción á porción que correspondía á Doña María, esposa del exponente, reclamaba, como asimismo los frutos y rentas que hubiese producido ó debido producir lo que se le adjudicase;

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que habiendo sobrevivido D. Pedro de Soto y Valcarlos á su hijo D. Pedro de Soto y Magdalena, la misma, en representación de éste al fallecimiento de aquel, continuó en el goce de la herencia de los padres y abuelos comunes, sin haber reclamado el exponente en nombre de su mujer, tanto por las consideraciones de un parentesco tan próximo como por la menor edad de la Doña Juana, y ser su tutor y curador; pero que habiendo salido á la mayor edad, y negándose á hacer partición de los bienes, se veía en la necesidad de pedirlo judicialmente, citando para ello las disposiciones de las leyes 1.ª, tit. 13, Partida 6.ª; 3.ª del mismo, y 6.ª de Toro, ó 4.ª, tit. 29, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Resultando que Doña Juana de Soto solicitó á su vez que se declarase no haber lugar á la demanda y se le absolviera de ella libremente, y expuso: que D. José Perez Pimentel, como su curador, habia reconocido la propiedad que ella tenía en todos los bienes que fueron de sus causantes en el hecho de rendir cuentas de los mismos y hacerse cargo de sus productos; que la exponente nada po-

seia de la herencia de Doña Vicenta Magdalena y Sant'n, cuyos herederos tendrían en su caso una acción personal contra su cónyuge D. Pedro de Soto, con los del cual se habian confundido por el trascurso de más de 30 años...

Resultando que al replicar el demandante contradijo la prescripción indicada de contrario, respecto al dote y herencia de Doña Vicenta Magdalena y Santin, y expuso que la escritura de esponsales de 1830 favorecia su demanda...

Resultando que hechas las pruebas que articularon las partes, dictó el Juez sentencia en 19 de Diciembre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 1.º de Diciembre de 1862, absolviendo de la demanda a Doña Juana de Soto Perez...

La ley del contrato que, según las decisiones de este Tribunal Supremo en 26 de Octubre de 1850, 2 de Enero de 1858 y 4 de Octubre de 1860, da lugar a dicho recurso, toda vez que no ofreciendo dudas de ningún linaje la condición 3.ª de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 30 de Junio de 1830, sobre que ha versado el pleito, la Sala juzgadora la ha contrariado...

La ley 13, tit. 33, Partida 7.ª (edición de la Real Academia de la Historia), porque hallándose reconocido y establecido como doctrina legal que en caso de duda y tratándose de la interpretación de contratos bilaterales y sinalagmáticos, a cuya especie pertenece el que comprende dicha escritura, que aquella será más genuina, pura y aceptable cuanto más eficazmente tienda a sancionar la reciprocidad de igualdad de derechos y obligaciones...

Y 2.ª, por la sentencia resultante que entendido y explicado el texto literal de la expresada cláusula 3.ª como en ella se entiende y explica, vendría a producir la más intolerable desigualdad de condiciones entre las personas a que dicha cláusula se refiere, obteniendo la una un lucro manifiesto en perjuicio y a expensas de la otra en contravención a una de las reglas más constantes de la citada ley de que ninguno no debe enriquecerse torcidamente con daño del otro.

Y 3.ª, considerando que el único caso que fijaron en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 30 de Junio de 1830 los otorgantes para que las futuras esposas pudieran reclamar en las casas paternas, y no en las de los maridos, los bienes que constituyan las legítimas permutadas, fué el en que los contrayentes ó cualquiera de ellas quedase viuda, según lo demuestra la condición 3.ª de aquella escritura:

Considerando por consiguiente que las palabras quejas viuda que usaron al determinar el caso exceptuando solo una significan, con arreglo a su expresión y sentido, una condición de actualidad, cuya existencia en una de las consortes, aun en la hipótesis de que pudiera resultar mejorada la viuda, nunca, atendida la explicita voluntad de los contrayentes, bastaría a la otra para ejercitar derechos dependientes de una condición que en ella no se habia cumplido:

Considerando, por tanto, que al dictar la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid la ejecutoria que ha dado lugar al presente recurso de casación, no infringió la ley del contrato, puesto que aplicó la condición 3.ª del mismo en dicho sentido, que es el literal:

Y considerando, por fin, que son inaplicables al presente caso, por aparecer clara, explícita y terminante, la repetida cláusula 3.ª, la ley de la Partida 7.ª, la doctrina y regla de derecho citadas, que tratan, las dos primeras, de la interpretación de los contratos en los casos dudosos, estableciendo la última, que ninguno no debe enriquecerse torcidamente a otro.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Perez Pimentel en el concepto que ha litigado, y le condenamos en las costas. Devuélvanse los autos a la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandando a los señores D. D. López Vazquez—José Postillón—Eduardo Elio—Gabriel Ceruelo de Velasco—Joaquín Melchor y Pinazo—Pedro Gomez de Hermosa—Ventura de Colsa y Pando

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo en el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 8 de Octubre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES. Congreso de los Diputados. Necesitándose 8.000 arroyas de leña de encina y 400 de carbon, todo de la mejor calidad, para el consumo de los coloríferos y chimeneas del Palacio del Congreso...

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de Medicina. Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología Médica, que corresponde proveer por concurso.

Dirección general de Loterías. En el día de hoy se ha subastado en esta Dirección general 453 letras importantes 1.250.000 rs. vn. a cargo de los Administradores de Loterías, las que han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. G. Rolland al cambio de 25 céntos por 100 beneficio al papel.

Dirección del Cuerpo administrativo de la Armada. No resultando actualmente ninguna vacante de mérito en el Cuerpo administrativo de la Armada, dejaré de verificarse en el presente mes el concurso público para la provisión de plazas de dicha clase de que trata el art. 33 del reglamento de 17 de Junio de 1863.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva. Debiendo contratarse por el término de un año, contable desde 1.º de Noviembre próximo, el servicio de provisiones de las fuerzas del Ejército estantes y transientes en el Real Sitio de San Lorenzo, se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que este acto servirá únicamente en esta Intendencia y en la Comandancia de Guerra de aquel Real sitio el día 20 del corriente, a la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas citadas oficinas y al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones publicada por la Intendencia militar del distrito en los periódicos oficiales del mismo, se comprometo a verificar el suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transientes en el Real Sitio de San Lorenzo, por la cantidad de... ración de pan,...

Y para que sea válida esta proposición, acompaño documento que justifica haber depositado en la Caja general la cantidad de 6.800 rs. (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado. (1)

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Rows are organized by diócesis: GERONA, HUESCA, LEIDA, JAEN, LÉIDA, LEÓN, MÁLAGA, MENORCA, MONDOÑEDO, OSMÁ, ORENSE, ORRUJELA, PLEASANCIA, VALENCIA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Rows are organized by diócesis: PAMPLONA, SANTIAGO, SANTANDER, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, TORTOSA, TOLEDO, TENERIFE, VALENCIA.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recibido, Fechas en que lo han verificado. Lists various entries with names and amounts.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

Table listing names and amounts for the Diocese of Valladolid, including D. Hermenegildo Bravo, D. Mariano G. Moral, etc.

DIÓCESIS DE VICH.

Table listing names and amounts for the Diocese of Vich, including D. Juan Pablo Constans, D. Nicolás Ramos, etc.

DIÓCESIS DE UNGEL.

Table listing names and amounts for the Diocese of Ungel, including D. Tomás Torneus, D. José Zapatero, etc.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

Table listing names and amounts for the Diocese of Zamora, including D. Toribio Perez, D. Manuel Bueno, etc.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Table listing names and amounts for the Diocese of Zaragoza, including D. José Grafalla, D. José Nicolau, etc.

Ayuntamiento constitucional de Carballeda de Abia.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Los aspirantes...

Alcaldía constitucional de San Amaro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los que se consideren...

Banco de San Sebastian.

Su situacion el dia de hoy 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial data for Banco de San Sebastian, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

Banco de Pamplona.

Su situacion el dia de hoy 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Pamplona, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

Banco de Vitoria.

Su situacion el dia de hoy 3 de Octubre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Vitoria, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

Banco de Burgos.

Su situacion en 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Burgos, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

Banco de Bilbao.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Bilbao, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

PASIVO.

Table showing financial data for PASIVO, including Capital, Biletes emitidos, etc.

Situacion del Banco de Zaragoza.

en 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Zaragoza, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

PASIVO.

Table showing financial data for PASIVO, including Capital, Biletes en circulacion, etc.

Banco de Vitoria.

Su situacion el dia de hoy 3 de Octubre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Vitoria, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

PASIVO.

Table showing financial data for PASIVO, including Capital, Biletes emitidos, etc.

Banco de Vitoria.

Su situacion el dia de hoy 3 de Octubre de 1864.

Table showing financial data for Banco de Vitoria, including Activos, Pasivos, and Depósitos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la GACETA, núm. 287, del martes 14 de Octubre de 1862 se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de un resguardo...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Octubre de 1864, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Resultando que accedió definitivamente en primera instancia contra Doña Ana Muñoz cierto interdicto restitutorio entablado por D. Pedro Albeche...

PARTE NO OFICIAL.

por hacer muchos años que la dejó abandonada su marido, ignorando su actual paradero, aunque se supone por rumores vagos que se marchó al extranjero y se domicilió en la ciudad de Lisboa...

Resultando que, de conformidad con el dictamen fiscal, resolvió en definitiva el Juez de primera instancia este incidente en favor de las pretensiones de Doña Ana Muñoz...

Considerando que Doña Ana Muñoz acreditó oportunamente hallarse en el caso que la ley requiere para obtener el beneficio de ser defendida ante los Tribunales en la clase de pobre...

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que pronunció en estos autos respecto de dicho incidente el Juez de paz del distrito...

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Guadalupe José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Joaquín José Cervino.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro ponente en estos autos, y Magistrado de la Sala tercera, estando la misma celebrando sesión pública hoy 3 de Octubre de 1864, de que certifico.—José Cózzer.

D. José García y Herraz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina, nuestra Señora, que Dios guarde &c.

Hago saber que á instancia de Doña María de los Dolores Oliver de Caparrós, propietaria de una hacienda de campo nombrada de San Antonio 6 Vallegares, situada en el partido de Santa Catalina, de este término, distinguida con el núm. 39, se ha instruido expediente en solicitud de que se declaren nulos y canceladas las hipotecas siguientes...

1.ª La constituida por D. Diego Felipe Suarez en escritura de 4.º de Junio de 1768 ante D. Nicolás Muñoz en ganancia de la obligación que contraó á solventar á D. Juan Lopez Lerche 3.000 rs. que le era en deber.

2.ª La que asimismo constituyó el referido D. Diego Felipe Suarez en escritura de 4 de Febrero de 1769 ante D. Francisco José Sanchez á favor de su Administrador D. Blas Soler en ganancia de las responsabilidades que éste pudiera exigir por consecuencia de dicha administración.

3.ª La constituida por D. Manuel de Colina en escritura de 7 de Diciembre de 1769 ante D. Juan Salina, á favor de D. Antonio Mateos Villazo, en ganancia del pago de parte del precio que le era en deber de la refectoria finca y en seguridad del contrato en cuya virtud le había cedido tambien como parte de dicho precio, y por vía de permuta, una casa inmediata al convento del Cister de esta plaza.

4.ª La constituida por D. Manuel de Colina en escritura de 3 de Enero de 1772 ante D. Joaquín Fernandez de la Herrán en ganancia de la venta que hizo á D. Juan Gutierrez de una heredad de vida situada en el partido de Canelas, de este término.

5.ª Y la constituida por el mismo D. Manuel Colina á favor del citado D. Juan Gutierrez en escritura de 14 de Agosto de 1773 ante D. Joaquín de Sistol y Rico, al saneamiento de otra hacienda nombrada Venta-larga, situada en este término, partido de dicho nombre y de Canelas que la había enajenado.

En el citado expediente he mandado convocar por el presente á las personas interesadas en la cancelación de dichas hipotecas para que en el término de 60 días comparezcan en este mi Juzgado y por la Notaría del infrascripto á deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Octubre de 1864.—José García Mena.—Por mandado de S. S., Joaquín Bugella y Costino.

Segun noticias de Viena del 8, parece que en la reunion de la Conferencia celebrada aquel dia los Plenipotenciarios dinamarqueses dieron cuenta de sus instrucciones, las cuales infunden esperanzas de hallar una solucion definitiva y próxima á las cuestiones pendientes. M. de Balan habia llegado á la capital de Austria, y probablemente asistiría á la sesion.

En los círculos mejor informados se aseguraba que las Conferencias arancelarias de Praga continuarán á fin de ajustar un tratado de comercio entre Austria y el Zollverein, tomando parte los Plenipotenciarios de Baviera y Sajonia.

El Baron de Bulberg ha llegado á Berlin, donde pasará cuatro ó cinco dias. Con fecha 8 se anuncia de Baden la llegada del Rey de los belgas á aquella capital, con el objeto de visitar al Rey y á la Reina de Prusia, S. M. el Rey Leopoldo permanecerá algunos dias en Baden.

Un despacho de Marsella expedido el 8 contiene noticias de Argelia que alcanzan á 5.ª de Septiembre de Lacroix verificados ataques el 30 de Setiembre y el 2 del presente mes contra los rebeldes de Bou-Manza sostuvo una accion el 30 con 4.500 hombres contra el General Jolivet, quien logró rechazar al enemigo. Las pérdidas fueron considerables, habiendo tenido los franceses 86 muertos.

El General Deligny ha empezado sus operaciones el dia 2. Un despacho particular anuncia la llegada de las fragatas de vapor Cristóbal Colon y Labrador, procedentes de Port-Vendres y Tolon, á la Argelia el dia 6 de este mes, conduciendo á su bordo tropas enviadas de refuerzo. Se cree que el Mariscal Duque de Magenta, Gobernador general, partirá el dia 18 próximo para ponerse al frente del ejército expedicionario. Mientras su ausencia, quedará encargado de la direccion de aquel Gobierno el General de Division Desvaux.

Hemos mencionado hace algun tiempo una petición ó mensaje que circulaba en Londres y otras poblaciones de Inglaterra dirigido al pueblo americano, aconsejándole el restablecimiento de la paz. Dicho mensaje ha sido enviado, segun aseguran los periódicos extranjeros, por M. Henry de Houghton al Gobernador del Estado de New-York. Autorizan este documento 130.000 firmas recogidas en la capital de la Gran Bretaña, y 200.000 en las provincias. Por la vía de Suez se han recibido noticias de

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

ARCHIPIELAGO FILIPINO. Bajo Circe en el seno de Sibuyeg, isla de Mindanao.

Segun comunicacion oficial del Comandante de la Comision hidrográfica del Archipiélago de Filipinas, la goleta de guerra Circe descubrió el dia 26 de Abril del presente año un bajo como de medio cable de extension con fondo de 4 1/2 brazas, arena y piedra, bajo las siguientes demoras:

Punta N. de la isla Jintolo. S. 89° O. Parte S. de la isla Oltanga. S. 86 E, por cuyas demoras resulta situado en

Latitud. 7.º 47. 39" N. Longitud. 123.º 48 53 E. de San Fernando.

Alrededor del bajo se sondaron 7 brazas; á medio cable del mismo 17 brazas, y 30 á un cable de distancia.

Banco de la Circe.

La misma goleta Circe descubrió tambien en igual mes un banco al S. de la isla de Masate, el cual fué explorado en parte por uno de sus botes. Se sondaron 9 brazas bajo las demoras siguientes:

Punta N. de la isla Jintolo. S. 89° O. Punta Palanduta. N. 68 O., resultando en

Latitud. 41.º 51' 30" N. Longitud. 129.º 27 45 E. de San Fernando.

A un cable de distancia y en direccion al NE. de las 9 brazas, se hallaron 5 brazas, y se cree que el fondo iba en disminucion hacia aquella parte.

La comision que llevaba el buque le impidió el continuar las exploraciones. Cuando se obtengan mas detalles se participarán á los navegantes.

Las demoras son verdaderas. Variacion 1º NE.

MAR BALTICO.—COSTA DE DINAMARCA.

Faro de la isla Hesselø.—Categat.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Dinamarca, el dia 6 del mes de Agosto último se ha reemplazado la luz del mencionado faro con otra provisional, fija, colorada en una linterna á 157 pies de la parte NNE. de la antigua torre en construcción, y á la misma altura que la antigua.

La luz es visible en tiempo despejado á 10 millas próximamente en todas direcciones, excepto cuando demora entre el S. 15º E. y el S. 35º O., que la oculta la torre nueva.

Las demoras son verdaderas. Variacion en 1864, 15º 20' NO.

Madrid 8 de Octubre de 1864.—Salvador Moreno.

Maestranza de Artilleria de Madrid.

Junta Económica.

Debiendo proveerse una plaza de Portero, vacante en la Maestranza de Cartagena, y dotada con el sueldo mensual de 300 rs. vn., se hace saber al público por medio del presente anuncio para que todos aquellos que, con arreglo á las ordenes vigentes, se crean con derecho y deseen obtenerla, presenten sus instancias documentadas en la Direccion general del arma antes del dia 8 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 14 de Octubre de 1864.—El Teniente, Secretario, Manuel G. Estéfani. 1688

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Vinegra de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidenciate de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 20 de Setiembre de 1864.—Romualdo Becerril. 1671—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 reales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidenciate de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1864.—Villar. 1638—2

Shang-hai, que alcanzan el 22 de Agosto. Parece que la situación se complicaba, considerándose como probable la ruptura de hostilidades en el estrecho de Simonsaki, y un ataque á las fortificaciones construidas por el Príncipe de Nagato.

Segun nuevos informes, referentes á la situación del Japon, los ingleses habian reunido fuerzas considerables en Kanagawa. Esperaban el 10 de Agosto, procedente de Bombay, un nuevo regimiento de infantería, con cuya fuerza compondrían un ejército de 4.200 hombres, que con 800 marinos armados podrían disponer de una fuerza efectiva de 5.000 hombres para atacar las fortificaciones del estrecho de Simonsaki. Cuentan además con un parque de sitio y con una batería de cañones Armstrong que ha servido para el segundo ataque de los fuertes de Pei-Iou en China.

La escuadra inglesa habia sido reforzada, y se componía de 29 buques. El Almirante tenia embarcado la su insignia en el *Conqueror*, recientemente llegado del Pacifico.

Segun las instrucciones recibidas por M. Rutherford-Alcock, representante de la Gran Bretaña en Yeddo, este manifestará, despues del combate, al Taicoum, que Inglaterra conservará, por interés de sus súbditos hasta nueva órden, las fortalezas de Simonsaki y la ciudad de Kanagawa; y que al obrar así, entiende que no realiza acto de hostilidad contra el Gobierno japonés, con el cual desea estrechar amistosas relaciones.

Las noticias de Melbourne, fecha 25 de Agosto, presentan como realizable la conclusion de la paz en Nueva Zelanda.

Se han recibido noticias de Calcuta, que alcanzan al 15 de Setiembre, y de Caboul al 7. Mohamed-Khan se ha encargado del Gobierno de Teorhestan. Afzul-Khan fué reducido á prision, y sa fortuna, valuada en dos millones y medio de francos, confiscada.

INTERIOR.

MADRID.—Anteyar, con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, esta augusta Señora ha remitido al Gobernador civil de Madrid 60.000 rs. para que los distribuya entre todos los establecimientos de Beneficencia de esta corte.

Hoy miércoles 12, á las tres de la tarde, se renació el Capítulo de la Orden militar de Santiago en la Iglesia de Señoras Comendadoras de la misma Orden en esta corte, para armar caballero y vestir el hábito al Sr. D. Antonio María de la Torre y de Gregorio.

Se estrenó anteyar en la calle de Hortaleza, esquina á la de Santa Brígida, la nueva fuente de piedra que ha sustituido á la de los Galapagos. Dentro de una concha, que se eleva sobre el receptáculo, hay dos largos delfines que arrojan cada uno un caño de agua á una altura proporcional á que puedan llenarse cómodamente las vasijas.

Las personas convidadas por la Casa-banca que salieron el 9 por la mañana de esta corte, llegaron por la noche á Valencia desde la estación fueron conducidos á las habitaciones que se les habian preparado. El número de convidadas ascendió á 103.

Anteyar á las dos se verificó la apertura de la exposición. La Casa-banca habia tomado todos los billetes de preferencia del teatro Principal, á cuya función asistieron por la noche todos los convidadas, que han sido objeto de las mayores atenciones.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL AÑO ACADÉMICO DE 1861 A 1862 EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL POR EL DOCTOR DON JUAN VILANOVA Y PIERA, CATEDRÁTICO DE GEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS. (1)

El eminente Quintana, en el preámbulo al proyecto del plan de 1813, reproducido en 1821, decía á la Regencia, á propósito de la enseñanza preparatoria, lo siguiente: «La utilidad de estos estudios es tan visible, su influjo sobre las fuentes de la riqueza pública tan universal, que la Junta no molestará la atención de V. A. extendiéndose en su elogio ó engrandeciendo su importancia. Estas ciencias (físicas, exactas y naturales), con respecto á la formación del entendimiento humano, ofrecen un medio de ejercitarle sumamente fácil y extensivo á mayor número de jóvenes &c. Los beneficios de su aplicación á los usos de la vida son tan palpables como inmensos, y los filósofos que siguen la marcha de sus progresos prevén ya la revolución que su influjo práctico y directo va á causar en las artes».

Los acontecimientos del año 23, tan fatales al régimen constitucional, malograron este pensamiento grandioso, que de seguro hubiera dado óptimos y abundantes frutos.

Perseguido el ilustrado autor del plan de 1835 de la importancia de los estudios teóricos como base de la aplicación, creó el Colegio científico de Alcalá con dicho objeto; pero los sucesos de la Guerra y la penuria de los fondos de Instrucción pública impidieron por segunda vez la realización de tan fecundo pensamiento.

Tampoco lo olvidaron los autores del plan de 1845 (2),

(1) Véanse las GACETAS de los días 8, 9, 10 y 11 del actual.
(2) Marqués de Pidal, Gil y Zárate, Revilla y Guillén.

si bien fieles al sistema de no proponer nada que no fuese realizable inmediatamente, ni excediera de los recursos pecuniarios con que se contaba, según el mismo Gil y Zárate, aplazaron su realización para más adelante. Díese, sin embargo, entonces un gran paso con el establecimiento de los tres períodos que el natural desenvolvimiento del saber reclama; esto es, los elementos de todas las ciencias, base firme y común á todos los usos de la vida (segunda enseñanza); la ampliación de las mismas como preparación indispensable para las diversas carreras facultativas que representan el tercer período de la evolución del saber, ó sea la aplicación á determinados fines. Pronto y en extremo satisfactorios fueron los resultados de esta acertada reforma, pero poco duraderos por desgracia; pues desaparecieron con el plan-reglamento de 1852 los años llamados preparatorios, años que si los ha resistido la des-plicación y la ignorancia, no ha podido, en principio, ser combatidos por nadie (3).

Completaron tan fecundo pensamiento aquellos célebres legisladores de la pública instrucción, cuando quisieron darle, correspondida á la política iniciada por los legisladores de Gádiz. Desechada, sin embargo, la idea de generalizar dicha institución á los demás centros de enseñanza, hubieron de limitarse á darle el carácter de estudios preliminares para las carreras civiles de aplicación. Pero como si la fatalidad pesara en nuestro suelo sobre todo lo grande, noble y de miras elevadas, aquella institución, que de seguro habria regenerado la ciencia pública, fué abogada cási al nacer, desapareciendo á impulsos de pueriles susceptibilidades y de intereses mal entendidos, á que no pudieron, sin embargo, borrar los buenos resultados que en su corta existencia (4) proporcionó al país y á la ciencia.

La idea subsiste, empero, y subsistirá, está seguro, á pesar de la oposición que le sale al encuentro, hasta que logre realizarse, siendo, como es, hija de una necesidad reconocida por toda persona de sano juicio y sana intención. Así es que la venoz producida en el proyecto de ley presentado á las Cortes por un distinguido hijo de esta escuela (5) en 1855, en virtud del cual se creaba en Madrid una institución cuyo objeto era formar Profesores y preparar á los jóvenes que intentaran dedicarse á las diferentes carreras facultativas, suministrándoles los conocimientos que son comunes á todas.

La ley de 1857 dio un paso más en favor de la unidad académica en que estriba todo el poder de la enseñanza, acordando la agrupación alrededor de la Dirección de Instrucción pública de todas las escuelas de aplicación, y determinando las relaciones estrechas que deben tener con la Facultad de Ciencias á la que dió existencia propia, considerándola como la base de aquéllas. Instituyóse en Madrid, en virtud del art. 136, para el estudio y enseñanza de las ciencias exactas, físicas y naturales en toda su extensión, una Escuela superior, un Museo de Historia natural y un Observatorio astronómico; se exigió de determinados estudios previos para el ingreso en las escuelas de aplicación; se concedió derechos á los Ingenieros para optar, mediante oposición, á cátedras de la facultad, y por último, y como continuación del pensamiento unitario del distinguido autor de la mencionada ley, se designaron varios y eminentes Ingenieros de caminos, minas y montes para que, con su reconocida ilustración y criterio, auxiliaran al Gobierno en el Real Consejo de Instrucción pública en la solución de las graves cuestiones que en materia de profesos en el relativo al vasto campo de la ciencia teórica y práctica.

Todo esto, como se ve, es grandioso y noble, y de esperar eran de tan acertada organización felices resultados en pro del bienestar del país y de la ciencia. Pero, por desgracia, ni el iniciador de aquella ley permaneció en el poder el tiempo necesario para plantearla, ni se hizo esto despues del modo más oportuno. Con efecto, Excelentísimo Señor, la manera poco conveniente de verificar la incorporación de las Escuelas especiales á la Dirección de Instrucción pública, provocó una discusión en el Congreso de los Diputados, cuyo resultado fué decretar otra vez el divorcio, fatal siempre, entre las Escuelas especiales y la Facultad de Ciencias (4).

Por otra parte, si esta habia de ser, según la ley, la base de aquéllas, suministrándoles la oportuna y sólida enseñanza teórica, ¿á qué ese inconsiderado lujo de cátedras teóricas en las escuelas de aplicación? Consulten-se, con efecto, los programas que en virtud de la misma habian de servir para la enseñanza, y se verá que en estas, además de las asignaturas propias de su elevada y especial misión, se hallan repetidas las de Matemáticas, Física, Química, Mecánica, Mineralogía, Zoología, Botánica y Geología, como si estos ramos del saber, cuando derizados bajo el punto de vista especulativo, pudieran enseñarse de un modo distinto en establecimientos diferentes del suyo propio que es la Facultad de Ciencias.

Las fatales consecuencias que esta inconsiderada y costosa multiplicación de cátedras teóricas ha producido, se están tocando muy de cerca; pues no solo la Facultad de Ciencias languidece, sino que las mismas Escuelas especiales, ó á lo menos sus alumnos, han perdido su merecida importancia.

La Facultad de Ciencias languidece, porque no constituyendo por sí sola, bastándole su misión, más carrera que la del Profesorado, azar modesto y poco lucrativo, para las inconsideradas aspiraciones de muchos jóvenes en los tiempos que corren, es mirada con cierto desden, resultando que en la segunda mitad del siglo de las luces (rubor y vergüenza causa decirlo) se hallan desiertas las cátedras, y desalentados, como es consiguiente, los Profesores.

Y si al menos las Escuelas especiales hubieran ganado con absorber la enseñanza teórica, se daría tal vez por bien empleado el sacrificio. Pero lejos de esto, como los alumnos ingresan en ellas sin preparación alguna que preparen la enseñanza privada, ya que hasta el insuficiente grado de Bachiller en Artes que la ley exige se va dispensando por concesiones sucesivas fundadas en pretextos fútiles, resulta que pierden lastimosamente en el estudio teórico los mejores años de la carrera, aquellos que debieron emplear por cierto en conocer á fondo las aplicaciones que emanan de la teoría previamente conocida.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	750,0	7,9	N. O.	Nubes.
Stokolmo.	»	»	»	»
Copenhague.	»	»	»	»
Viena.	767,9	»	N. N. E.	Sereno.
Leipzig.	772,0	0,1	N. E.	Niebla.
Berna.	763,8	2,3	N. E.	Cubierto.
Gpenwiche.	768,4	11,4	N. E.	Despejado.
Briselas.	769,4	4,7	N. E.	Niebla.
Dunquerque.	769,0	4,8	E. S. E.	Despejado.
París.	766,9	6,2	E. N. E.	Idem.
Burdeos.	761,9	15,0	E.	Cubierto.
Lyon.	769,9	»	N. O.	Idem.
París.	768,4	11,9	N. O.	Idem.
Florençia.	767,4	11,9	N. E.	Cubierto.
Roma.	769,9	16,2	N.	Idem.
Nápoles.	760,4	11,8	O. N. O.	Nubes.

Observatorio Imperial de París. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Octubre de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	750,0	7,9	N. O.	Nubes.
Stokolmo.	»	»	»	»
Copenhague.	»	»	»	»
Viena.	767,9	»	N. N. E.	Sereno.
Leipzig.	772,0	0,1	N. E.	Niebla.
Berna.	763,8	2,3	N. E.	Cubierto.
Gpenwiche.	768,4	11,4	N. E.	Despejado.
Briselas.	769,4	4,7	N. E.	Niebla.
Dunquerque.	769,0	4,8	E. S. E.	Despejado.
París.	766,9	6,2	E. N. E.	Idem.
Burdeos.	761,9	15,0	E.	Cubierto.
Lyon.	769,9	»	N. O.	Idem.
París.	768,4	11,9	N. O.	Idem.
Florençia.	767,4	11,9	N. E.	Cubierto.
Roma.	769,9	16,2	N.	Idem.
Nápoles.	760,4	11,8	O. N. O.	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, á del mercado de gra-

Hay, pues, según se desprende de lo dicho, una redundancia y una perjudicial y muy costosa en la enseñanza teórica, y una involuntaria de los estudios especulativos por los prácticos, que sobre interrumpir el natural y legítimo desenvolvimiento, produce en el terreno intelectual un fenómeno muy parecido al de las interferencias, en las cuales, es sabido, que luz sobre luz determina oscuridad. En lo científico puede asegurarse que la facultad, dada su actual organización y destino, y muy especialmente desde que para una economía mal entendida sea la corona de lujo, que si honra por una parte á la ciencia, es un objeto de lujo, que si honra por otra parte á la ciencia, es un objeto de lujo, que si honra por una parte á la ciencia, es un objeto de lujo, que si honra por otra parte á la ciencia, es un objeto de lujo.

Y aquí encuenzo oportuno hacer cargo, siquiera sea de paso, de la contradicción en que incurren muchos padres de familia al inculcar al Gobierno por la acumulación de materias que se nota en la enseñanza, al pose que todos desean que sus hijos lleguen cuanto antes á ser unos sabios consumados. Esto encierra un dilema, que solo un sano criterio, sobrepasándose á toda clase de intereses, podrá resolver; pues si las ciencias abarcan hoy más dilatados horizontes y son más numerosas que en otros períodos, para enseñarlas con la perfección conveniente, se necesita tiempo; pero esto no cuadra al espíritu precóz del siglo en que todos arden en deseo de alcanzar pronto posiciones oficiales y lucrativas, para lo cual es de todo punto preciso acumular muchas materias en pocos años, aun á trueque de producir hoy indignos intelectuales, ó lo que aun es peor, el más repugnante charlatanismo.

Tenga, pues, presente el Gobierno de S. M., y en particular el eminente Ministro de ramo y el Ilustre Director de Instrucción pública, estos graves males de que adolece la actual organización de la Facultad de Ciencias y de las escuelas que de ella deben emanar, y haciéndose superior á toda clase de consideraciones, organice la enseñanza teórico-práctica de las ciencias en armonía con los eternos é incoercibles principios de su natural y legítima evolución, y esté seguro, que á la par que la ciencia, se lo agradecerá eternamente la patria, reconocida á los inmensos beneficios que con ello han de proporcionar.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores, decía el Sr. Moyano hace poco (1): «Para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el abarcado ejercicio de las profesiones científicas.» Mas no basta, añade el ilustrado autor de tan notable documento, que los estudiantes se dediquen á las ciencias, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera, se concierten de modo, que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Si, pues, necesario é indispensable es que los profesores de una misma carrera uniformen la enseñanza de sus varias asignaturas, aun lo es más si ha de lograrse la unidad y concordancia entre las ciencias, las artes y la industria, que se organicen convenientemente su enseñanza de modo que se dé al alumno en tiempo oportuno y en dósis conveniente, primero los elementos de todas las ciencias, y despues su ampliación, para venir á parar en último término á la aplicación.

Tengase en cuenta que la Medicina y la Farmacia no son otra cosa sino la aplicación al hombre sano y enfermo de las ciencias naturales, y que siendo insuficientes las nociones que preceden al grado de Bachiller en artes, las artes y la industria, que se organicen convenientemente su enseñanza de modo que se dé al alumno en tiempo oportuno y en dósis conveniente, primero los elementos de todas las ciencias, y despues su ampliación, para venir á parar en último término á la aplicación.

Otro tanto puede irse de las carreras hoy llamadas superiores y profesionales, pues cualesquiera que ellas sean, no deben considerarse sino como aplicaciones de las ciencias á la explotación y beneficio de los minerales ó de la tierra vegetal, á la construcción, al fomento de los bosques, ó al cuidado y mejoramiento de los animales. ¿Cómo, pues, á sabidas costas, se pretenden imponer á los alumnos que no se conocen de antemano, por el estudio sólido de la ciencia pura, las materias sobre las cuales ha de fundarse la práctica?

Este método, tan lógico como natural, no solo facilitaría á los alumnos suficientemente preparados el conocimiento de la aplicación, sino que seria un medio expedito de apreciar la inclinación propia de cada uno sin exponerles, como acontece hoy, al duro trance de tener que asistir á un curso que el remedio es difícil, de una carrera que al no descubrirse hasta hallarse en ella muy adelantados.

Fuertes ya y apoyados en la sólida base de los estudios preliminares patrios, y aun deberían, los alumnos dedicarse de un modo exclusivo al conocimiento de las

(1) Por más que se conserve el nombre de ampliación desde el momento en que un mismo Profesor tiene que dar en un curso la Mineralogía, la Botánica y la Zoología, no puede menos de ser elemental la enseñanza.

El decreto de supresión de la Escuela preparatoria es de 31 de Agosto de 1855.
(3) El Ministro Sr. Alonso Martínez.
(4) Esta medida fué parcial, pues solo se separaron las Escuelas de caminos, minas y montes, y las subsección agregadas á la Dirección de L. P. las Industriales, las de Agricultura, Veterinaria, Comercio y Náutica.

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
9.537 arrobas de trigo.
559 arrobas de harina de id.
5.925 arrobas de carbon.
115 vacas, que componen 43.197 libras de peso.
811 carneros, que hacen 15.727 id. id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido, 932 fanegas.
Quedan por vender, 51.
Idem idem idem 44.
Idem idem idem 47.88.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Octubre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid. Cotización del 11 de Octubre de 1864 á las tres de la tarde. Títulos de 3 por 100 consolidado, publicado, 50.
Idem del 3 por 100 diferido, id. 45.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 44 d.
Idem de segunda id., id., 27-25 p.
Idem del personal, publicado, 25-30.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 y medio de interés anual, id., 47.
Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 87 p.
Acciones de carreteras, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96.
Idem de 4.º de 2.000 rs., id., 96-80 d.
Idem de 4.º de Junio de 1861, de 4.º de 2.000 rs., idem, 95-80 d.

aplicaciones que aprenderían en escuelas especiales é independientes de sus sabios y experimentados maestros. Este sistema, fundado según se ve en la unidad de origen (ciencia), y en la diversidad de fines (aplicación) en el terreno práctico, semejante á la naturaleza cuya tendencia á la causa única es tan clara y evidente como la multiplicidad en sus diversas manifestaciones, además de ser tan sólido é incontestable como la creación misma establecería la unidad en la independencia, á la manera que la rama desprendida del tronco adquiere vida propia puesta en condiciones convenientes, y del mismo modo que el hombre al nacer vive en una existencia independiente aunque sin desconocer, más que en casos excepcionales, los lazos que lo unen, primero de modo material, y despues por el amor á los padres de quienes recibió el ser.

La Facultad de Ciencias, custodio fiel y verdadero templo de la ciencia, ha de ser, en el lenguaje figurado de que nos valemos, el tronco vivo y la madre tierna y cariñosa, que al propio tiempo que dé á las escuelas de aplicación la vigorosa savia y sazonado alimento de la teoría, declare la independencia de aquéllas, segura por otra parte de que no han de intentar estas romper sus vínculos sagrados y suaves á la patria. La ciencia pura no hostiliza á institución alguna, antes al contrario, las fortalece á todas como emanaciones de su propia esencia, y es la primera en declarar, que aunque reciben de ella el ser, pueden y deben vivir con completa independencia, respetando y aun fortaleciendo ella misma la ley de su íntimo consorcio.

¿Qué cuadro tan liasonjero ofrecería entonces la ciencia patria, cuando unidos todos sus adictos por tan indisolubles lazos, le prestásemos culto con la viva cada cual dentro de su propia esfera, obrando independientemente, pero alrededor del centro común, unidos todos los esfuerzos en pro de la ciencia misma y de la patria que nos contemplaría asombrada? No admitimos la unidad y armonía de los movimientos celestes como consecuencia precisa de la emanación de todos ellos desde un planeta de un centro común? Pues tan sorprendente es y majestuoso sería el espectáculo que en el terreno científico y en el de sus legítimas consecuencias en la práctica ofrecería y ofrecerá, esta segura, la Península el día, tal vez no muy lejano, en que se realicen estas nobles aspiraciones que entraña todo buen patrio.

Y cuando reflexionásemos que para la realización de tan nobles y leales deseos solo se necesita que sea una verdad en la práctica lo consignado en la ley, ó en otros términos, que sea viable y adquiriera vida propia el germén de la ciencia teórica, que en el momento en que se abra la esperanza, conocida la ilustración del Jefe de la Instrucción pública y de todos los que han de secundarle en la empresa, gloriosa más que difícil, de ver cuanto antes planteada tan útil como racional y filosófica reforma. Para ello, encomendada la enseñanza de los elementos á los Institutos, la Facultad de Ciencias posee todos los medios convenientes, así en personal ilustrado y abastado por su experiencia, así se exceptúa el que tiene la honra de dirigir la enseñanza, como en material de gabinetes, laboratorios, colecciones, &c., para ser la piedra angular de semejante proyecto.

Carcece aquella, no obstante, de un local á propósito para llenar debidamente su doble misión de formar profesores y preparar convenientemente á los jóvenes que han de seguir una carrera de aplicación según la mente de los legisladores de Gádiz. Y esto que á primera vista se considerará de escasa monta, es tan trascendental, como que hoy por hoy no hay en esta corte, ni en las Escuelas locales situadas en los puntos más apartados (1) de la población, es ilusoria la enseñanza, é imposible de todo punto la puntualidad y disciplina en los alumnos.

Pero aun esta necesidad, reconocida ya en su tiempo por el inmortar Carlos III, cuyo amor á las ciencias hizo levantarse uno de los mejores y más santos edificios de la corte, el Museo, que por circunstancias particulares se destinó despues á ostentar nuestra gran riqueza en el arte de Bellas Artes, no fué suficiente, gracias al celo de los últimos y del actual Ministro de Fomento, del eminente Director de Instrucción pública y del dignísimo Jefe de esta Universidad, cuyo amor á la ciencia excede, si cabe, al paternal cariño que profesa á sus adeptos. Formados están los planos de dicho edificio; designado el local más á propósito en el Jardín Botánico y junto al Observatorio astronómico, y consignada una respetable suma en los presupuestos del Estado para su construcción, y no quedando un momento en ver cuando antes levantado este monumento que reclama á la vez la ciencia, el decoro del país y el ornato de la corte. Lo exige la ciencia, porque lejos de poder dar con las condiciones actuales la enseñanza de sus diversos ramos, los objetos en los gabinetes están amontonados á manera de almacén, por estrechez del local, y muchos de ellos ocultos y perdidos para la ciencia misma y para la juventud estudiantil (2).

Está interesado el decoro del país y el ornato público en que se levante dicho santuario, por el concepto tan desfavorable que forman hoy los extranjeros de una capital, la única tal vez en Europa, que carece de un edificio propio á tal elevado objeto, y no hay que olvidar que este es uno de los mejores termómetros que marcan en la actualidad el grado de cultura de una nación.

Además contribuirá á despertar en los profesores y hasta en la juventud el gusto y amor á la ciencia, el ver que el Gobierno de S. M., fiel intérprete del movimiento de la época, le consagra un local ancho y espacioso, siendo indudable que un edificio que en estas condiciones reuniera belleza, buena distribución y todas las dependencias necesarias, predispona á su favor y hasta inspira, según el Sr. Zárate, en los que en él ejercen sus funciones, un noble orgullo que les hace redoblar sus esfuerzos excediéndose así sí propios.

Estos esfuerzos se dirigirán entonces por los profesores de la Facultad, ya que hoy les es imposible, á secundar las elevadas miras del Gobierno tan oportunamente indicadas en la circular arriba citada. La formación de las colecciones de Historia natural, decía el Sr. Moyano, y muy principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, no es solo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la Agricultura, las Artes y el Comercio. Muy en breve se comunicarán instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo

(1) El Noviciado, San Isidro, San Carlos, Observatorio, Jardín Botánico e Historia Natural.
(2) De los 109 los cationes conservados en los sótanos y guardillas del Gabinete de Historia Natural.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.º de 2.000 rs., id. 94-50 p.
Idem de 4.º de Julio de 1856, de 4.º de 2.000 rs., id., 94-60 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 94 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.º de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-85 no publicado, 91-75 p.
Acciones del Canal de Castilla, id., 148 d.
Idem de la Metalurgía de San Juan de Alarcáz, id., 70 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 90 d.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 96 d.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Medina de Campo á Zamora, id., 85.
Obligaciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-30.
París á 8 días vista, 5-11 d.

Plazas del reino.

Diaño.	Beneficio.	Diaño.	Beneficio.
Albacete.	par.	Lugo.	»
Alcala.	»	Malaga.	»
Almería.	»	Matritia.	»
Avila.	»	Orense.	»
Badajoz.	»	Oviedo.	»
Barcelona.	»	Palencia.	»
Bilbao.	»	Pamplona.	»
Burgos.	»	Pontevedra.	»
Caceres.	»	Salamanca.	»
Cádiz.	»	San Sebastian.	»
Castellón.	»	»	»
Ciudad-Real.	»	»	»
Córdoba.	»	»	»
Coruña.	»	»	»
Cuenca.	»	»	»
Gerona.	»	»	»
Granada.	»	»	»
Guadalajara.	»	»	»
Huelva.	»	»	»
Huesca.	»	»	»
Jaca.	»	»	»
León.	»	»	»
Lérida.	»	»	»
Logroño.	»	»	»

que ha logrado darles la industria. Y si, como es de esperar, favorecen tal útil empresa las personas ilustradas amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner de manifiesto preciosas científicas, que el bienestar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

Visto, pues, el admirable enlace y consorcio que une á los diferentes ramos del saber entre sí y á todos ellos con su legítima consecuencia la aplicación á las artes y a la industria, confirmado por el raciocinio y la luminosa antorcha de la historia, y demostrado hasta la evidencia lo urgente y necesario que es organizar la enseñanza de manera que á cada grado del desarrollo intelectual correspondan los de los tres en que hoy se divide, solo hay que esperar de lo no desmentido, el correspondiente apoyo de las autoridades, y de las elevadas miras del Gobierno de S. M., más bien que con la fuerza de las armas, hemos de reconquistar el alto rango que un día ocupó y que hoy tantos títulos merece la patria de los Alfonso y los Reyes, de los Valles y Collados, y de tantas otras eminencias científicas. Esto sería el cumplimiento de la radical reforma que en 1815 en el importante ramo de la Instrucción pública, purificando esta segura, que si entonces los autores de tan feliz pensamiento recibieron placeres y honores de los primeros sabios de Europa, hoy que esta ve con admiración los pasmosos adelantos que en todos los ramos de la Administración pública realiza España, se llenaría de asombro al contemplar al frente del movimiento intelectual, como lo estuvimos un día, el eminente Profesorado retribuido sus desvelos por estudios legítimos y honrosos, y la legítima esperanza de la patria, á esta día de prosperidad y de ventura, á la par que enaltecería su inmarcescible gloria.

Felicidades, pues, con vuestros maestros, amados jóvenes y discípulos que hoy recibís el justo premio que guardard al culto que con la vida que os distingue prestáis á la ciencia como el más alto privilegio de la especie humana; felicitados por la era de ventura que va pronto á empezar para aquella con la nueva organización de su enseñanza teórico-práctica, que aunque mal expresada por el último de vuestros Profesores, será sabiamente realizada por el celoso Gobierno de S. M. No andará, empujados fluctuantes é indecisos, como con harta frecuencia acontece ahora, en la elección de una carrera que sea honrosa y útil á la vez; la ciencia ofrecerá vasto y sano campo á tan afanosos desvelos, y la patria y la patria recordará un día los abundantes y sazonados frutos que de esperar de vuestro talento y asidua aplicación.—Hic nicho.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se presentó en la escena del teatro de la Zarzuela, despues de la grave indisposición que le experimentó, el distinguido artista Sr. Salas, siendo saludado por la numerosa concurrencia que llenaba el teatro con una salva de aplausos. Durante la representación de la linda zarzuela de los Sres. Selgas y Arrieta *De tal palo tal astilla*, volvió á recibir pruebas del afecto que le profesan sus muchos apasionados. Celebramos su completo restablecimiento.